



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Of. Nro. 020130187 -UNL.
Loja, 4 de Febrero de 2013.

Trámite Nro. 192532

Señores:
DIRECTOR FINANCIERO.
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.
Ciudad.

De mi consideración:

Remito copia del ~~Décimo Segundo Contrato Colectivo~~, suscrito entre la Universidad Nacional de Loja y el ~~Sindicato Único de Trabajadores "La Argelia"~~ de fecha ~~12 de noviembre de 2012.~~

Me permito disponer a Ustedes, se sirvan dar cumplimiento a los términos del contrato colectivo antes mencionado.

Con los sentimientos de mi especial consideración.

Muy atentamente
EN LOS TESOROS DE LA SABIDURÍA
ESTA LA GLORIFICACIÓN DE LA VIDA

Dr. Gustavo Enrique Villacís Rivas.,
RECTOR



c.c. Secretaría General,
Archivo.

ERJ/nlmdeA.

16. 7. 02. 2013

DECIMO SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA Y EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES "LA ARGELIA".

En la ciudad de Loja a los doce días del mes noviembre del dos mil doce ante la Abogada Mireya Soledad Cárdenas Patiño Directora Regional del Trabajo y Servicio Público Loja, comparecen por una parte la Universidad Nacional de Loja representado por el señor Doctor. Gustavo Enrique Villacís Rivas en su calidad de Rector, quien legitima su intervención con los respectivos documentos habilitantes, que en adelante, se denominarán la "Universidad Nacional de Loja" o el "Empleador"; y, por otra parte el Sindicato Único de Trabajadores "La Argelia" debidamente representado por el Comité Central Único, conforme constan en los documentos habilitantes que se adjuntan y que, en adelante, se denominará "El Comité" o los "Trabajadores" y el señor Dr. Wilson Guzmán Sigcho, Asesor Jurídico del Sindicato. Los comparecientes convienen libre y voluntariamente en suscribir el presente Contrato Colectivo conforme a las estipulaciones que a continuación se expresan.

ANTECEDENTES:

El seis de diciembre del año dos mil dos, se celebró el Décimo Primer Contrato Colectivo entre la Universidad Nacional de Loja y el Sindicato Único de Trabajadores "La Argelia", habiéndose establecido que con sesenta días de anticipación se presente el proyecto del Décimo Segundo Contrato Colectivo para su estudio, aprobación y suscripción.

CAPITULO I RECONOCIMIENTO:

- Art. 1. La Universidad Nacional de Loja reconoce al Sindicato Único de Trabajadores "LA ARGELIA" como la única organización que representa a los trabajadores sindicalizados, amparados por este contrato y de mutuo acuerdo con el Comité Ejecutivo velará para que sus trabajadores tengan una remuneración de acuerdo con la ley, que les permita vivir con dignidad.
- Art. 2. De acuerdo al Art. 240 del Código del Trabajo, la Universidad Nacional de Loja reconoce que tiene actualmente bajo su dependencia... trabajadores y el Sindicato Único de Trabajadores "La Argelia" declara que tiene ciento cuarenta y cuatro (144) trabajadores sindicalizados.
- Art. 3. Este Contrato Colectivo ampara a todos los trabajadores desde la fecha que entra en vigencia. Al inicio de cada año el Sindicato comunicará a la Universidad Nacional de Loja la lista de las personas que han solicitado ser socios de esta organización; y, la Universidad Nacional de Loja aceptará siempre que los nuevos socios sean



Ministerio
de Relaciones
Laborales

trabajadores que estén amparados por el Código del Trabajo. Sólo después de esto percibirán los beneficios de este Contrato.

CAPITULO II DURACIÓN ESTABILIDAD Y HORAS DE TRABAJO

- Art. 4. La vigencia del presente Contrato Colectivo tiene una duración de dos años a partir de la suscripción del mismo.
- Art. 5. Con sesenta días de anticipación, a la terminación de este contrato, el Sindicato Presentará el proyecto del Décimo Tercer Contrato Colectivo para su estudio, aprobación y suscripción; de no presentarse el proyecto dentro de dicho plazo, el presente contrato se entenderá prorrogado hasta la suscripción del nuevo contrato.
- Art.6. La Universidad garantiza la estabilidad de los trabajadores por cuatro años y no podrá dar por terminada su relación laboral, sino por las causas establecidas en el Art. 172 del Código del Trabajo.
- Art.7. La jornada de trabajo es de ocho horas diarias, con un total de cuarenta horas semanales; con observancia a los horarios establecidos por los responsables de los departamentos de la Universidad Nacional de Loja según los programas respectivos.
- Art. 8. Si la Universidad Nacional de Loja incumpliere la estabilidad prevista para los trabajadores en el Art. 6 del presente Contrato Colectivo, o procediere a la supresión de partidas se reconocerá, además de las indemnizaciones establecidos en el Código del Trabajo, el cien por ciento de la remuneración mensual unificada por el tiempo de la estabilidad pactada en este contrato, y todos los beneficios establecidos en la institución a esa fecha. Cuyos montos en conjunto, no podrán ser superiores a lo establecido en el Mandato Constituyente Número 4.

CAPITULO III DE LOS SALARIOS Y ASCENSOS

- Art. 9. La Universidad Nacional de Loja pagará a sus trabajadores la remuneración unificada en la cual están incorporados los derechos y demás componentes económicos que fueron unificados; subsidio de antigüedad, escalafón, subsidio por responsabilidad, subsidio familiar, subsidio por transporte, bono educativo, compensación costo de vida, bono de comisariato, bono del libro.
- Art. 10. La Universidad se compromete a transferir a la cuenta del Sindicato los valores recaudados por concepto de descuentos realizados a los trabajadores.



Ministerio
de Relaciones
Laborales

tres
f

Art. 11. Para el traspaso de régimen laboral se aplicará lo dispuesto en la ley y por las autoridades competentes.

Art. 12. La Universidad Nacional de Loja reconocerá de inmediato, en beneficio de los trabajadores amparados por este contrato colectivo, los básicos sectoriales que el Ministerio de Relaciones Laborales fije para los trabajadores del sector privado o público, o las alzas que dicten otros organismos a favor de los trabajadores del sector público. En el caso que se establezcan techos de negociación aplicables a contratos colectivos o actas transaccionales, la Universidad se compromete a reconocer, al menos el 75% del monto máximo.

Art. 13. La Universidad Nacional de Loja reconocerá el servicio de alimentación, consistente en cuatro dólares por día laborado, de conformidad a lo que dispone el Art. 42 numeral 4 del Código del Trabajo. del Área Jurídica Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja,

La Universidad Nacional de Loja reconocerá los subsidios de antigüedad, familiar, comisariato y de transporte, en los montos máximos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. MRL - 2012-0076

Art. 14. Cuando un miembro del Sindicato, tenga que viajar por asuntos institucionales, la Universidad pagará los pasajes y los viáticos o subsistencias respectivos.

Art. 15. Cuando un trabajador se haya hecho acreedor a una beca se procederá de conformidad con lo que establece el Art. 42 numeral 27 del Código del Trabajo.

Art. 16. La Universidad dotará a cada trabajador sindicalizado de dos uniformes al año los mismos que serán entregados el primero de mayo y el dieciocho de noviembre de cada año. Para la adquisición intervendrá una comisión de vigilancia designada por la Asamblea General del Sindicato, cuyo costo para el año dos mil doce será de ciento sesenta y nueve dólares americanos (\$169,00), sin perjuicio de algún reajuste de precios establecidos por autoridad competente.

El uniforme será de uso obligatorio; y, para la entrega de un nuevo uniforme los trabajadores exhibirán el anterior.

El primer uniforme consiste en: chompa de cuero, pantalón, camisa, zapatos y gorra; el segundo uniforme consiste en: chompa de tela, pantalón, camisa, zapatos, botas y casaca o poncho, según la actividad que realiza. Todo uniforme de buena calidad.

Además, proporcionará el equipo de protección e implementos necesarios de acuerdo a la función de cada trabajador.



Ministerio
de Relaciones
Laborales

4
cuatro
↓

- Art. 17. La Universidad Nacional de Loja hará constar una partida presupuestaria no menor a 20,000.00 dólares americanos, por cada año de vigencia de este Contrato Colectivo, destinada a eventos de capacitación técnica, profesional de sus trabajadores, cuyo cumplimiento será evaluado por las partes.
- Art. 18. Los trabajadores tendrán derecho a quince días de vacaciones por un año de servicio, más un día, a partir de cumplido el quinto año de trabajo, de acuerdo al Art. 69 del Código del Trabajo.
- Art. 19. La Universidad Nacional de Loja, de acuerdo a sus políticas institucionales de personal, programará la jubilación de sus trabajadores y solicitará el presupuesto respectivo, que le permita pagar un estímulo a quienes se acojan a la jubilación, cuyo máximo será el fijado en el Mandato Constituyente Nro. 2, calculado por cada año de servicio en la institución, es decir de siete salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio en la Universidad Nacional de Loja, hasta un monto máximo de 210 salarios mínimos unificados del trabajador privado.
- Art. 20. La Universidad Nacional de Loja proporcionará equipos informáticos para los procesos de capacitación de los trabajadores.
- Art. 21. Para efectos del cumplimiento de lo establecido en el segundo inciso del Art. 1.2.5 del Decreto Ejecutivo N° 1701, y su reforma en el Decreto N° 225, la Universidad Nacional de Loja se compromete a contratar a favor de sus trabajadores un seguro por muerte o incapacidad total y permanente por un valor de 4 dólares mensuales.
- Art. 22. La Universidad dispondrá por medio del Consultorio Jurídico Gratuito se atienda los requerimientos de carácter judicial de los trabajadores.
- Art. 23. La Universidad Nacional de Loja, gestionará la instalación de una línea telefónica para uso de los trabajadores del Sindicato. El consumo correspondiente será cancelado directamente por el Sindicato.
- Art. 24. La Universidad Nacional de Loja, seguirá reconociendo la jubilación patronal complementaria conforme lo establece el Código del Trabajo, en un monto mensual de setenta dólares americanos.

CAPITULO IV DERECHOS SINDICALES

- Art. 25. La Universidad Nacional de Loja se compromete en forma expresa a organizar y ejecutar el Plan Anual de Capacitación para elevar los conocimientos científico-técnicos de sus trabajadores, en las diferentes áreas de trabajo, otorgando los correspondientes diplomas o certificados, sin pago alguno, salvo la de la especie valorada.

GOBIERNO NACIONAL
REPUBLICA DEL ECUADOR

Ministerio
de Relaciones
Laborales

Art. 26. La Universidad Nacional de Loja concederá el permiso remunerado hasta por diez días al mes a los 7 dirigentes del Sindicato Único de Trabajadores "La Argelia" para que realice actividades inherentes a sus funciones.

Art. 27. La Universidad Nacional de Loja entregará mensualmente al sindicato la totalidad de valores que por conceptos del descuento del uno por ciento (1%) de la remuneración total a los trabajadores sindicalizados, de conformidad con el Código de Trabajo.

Asimismo, se compromete a destinar el 50% del valor por concepto de multas a los trabajadores, para financiar actividades de capacitación y el 50% restante, transferirá al Sindicato de Trabajadores conforme a las disposiciones del Código del Trabajo.

Art. 28. La Universidad Nacional de Loja dotará de los servicios que presta el Departamento de Bienestar Universitario a sus trabajadores.

Art. 29. Cuando se realicen eventos de capacitación científico-técnico en la ciudad de Loja, organizados por los trabajadores que pertenezcan al Sistema Nacional de Educación Superior, la Universidad Nacional de Loja brindará el aval académico y auspicio para el desarrollo exitoso del evento.

Art. 30. La Universidad Nacional de Loja reconoce los derechos de los trabajadores sindicalizados a estar representados en los organismos universitarios de dirección, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 31. La trabajadora social del Departamento de Bienestar Universitario, atenderá los requerimientos de los trabajadores sindicalizados cuando fuere necesario.

Art. 32. Cuando un trabajador estuviere cumpliendo las funciones de conserje-tramitador y tuviere que movilizarse fuera de su lugar de trabajo, tendrá derecho a percibir la compensación por transporte, mientras duren dichas funciones.

Art. 33. La Universidad Nacional de Loja proporcionará el servicio de comisariato al Sindicato de Trabajadores, ya sea directamente o por intermedio de un convenio; y, entregará cada año una tarjeta de descuento de un valor de veinte dólares.

Art. 34. Cuando se suscite un accidente de tránsito, se le concederá al conductor el permiso correspondiente con cargo a vacaciones (mientras dure la detención provisional, y en caso de sentencia condenatoria, tendrá derecho hasta por cuarenta y cinco días de licencia con cargo a vacaciones, siempre que no se hubiese encontrado en estado alílico).



Ministerio
de Relaciones
Laborales

En caso de producirse un accidente de tránsito en un vehículo de la institución, se iniciará el correspondiente juicio y la Universidad se obliga a dar asistencia jurídica al conductor, a través del Consultorio Jurídico Gratuito de la Institución.

Art. 35. De acuerdo al Art. 42 numeral 26 del Código de Trabajo, cuando existan controversias entre las partes contratantes en cuanto a la aplicación, interpretación y cumplimiento de este contrato, o algún problema de los trabajadores, se tratará en primera instancia en el Comité Obrero Patronal, agotado este procedimiento las partes seguirán las instancias correspondientes.

Art. 36. La Universidad Nacional de Loja, a través del personal de la institución que señale, prestará asesoría al Sindicato Único de Trabajadores "La Argelia" para la declaración del IVA e impuesto a la renta.

Art. 37. En caso de duda sobre el alcance a las disposiciones legales de este contrato, se estará en el sentido más favorable al trabajador, conforme lo establece el Art. 326, numerales 2 y 3 de la Constitución y los Arts. 4 y 7 del Código de Trabajo.

CAPITULO V DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA Para efectos de este contrato, las partes convienen en incorporar a todos los artículos del Código de Trabajo en lo relativo a la contratación colectiva, derechos y obligaciones entre patrono y trabajador.

Los trabajadores se someten a las disposiciones previstas en la Ley de Educación Superior, el Estatuto Orgánico, el Reglamento General, el Reglamento Interno de Trabajo; y, más reglamentos de la Universidad, en lo relacionado a los derechos y obligaciones, faltas y sanciones.

SEGUNDA En lo atinente a derechos adquiridos, éstos se mantendrán siempre y cuando no contravengan las disposiciones contenidas en lo mandatos constituyentes números 2,4,8 su Reglamento de Aplicación y este decreto.

TERCERA En forma expresa las partes señalan que no se podrá disminuir, ni mucho menos eliminar los beneficios que han venido otorgando a los integrantes del Sindicato Único de Trabajadores "La Argelia", cuando no contravengan los Mandatos, Decretos 1701, 225.

CUARTA Las disposiciones de este contrato por ser ley para las partes son de carácter especial y prevalecerán sobre las normas generales.

BOGOTÁ, 10 de
AUGUSTO DE 1984

Ministerio
de Relaciones
Laborales

7
siete

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, DÉCIMO SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO

Es dado en la ciudad de Loja a los doce días del mes de noviembre de dos mil doce.

Abg. Mireya Soledad Cardenas Padilla
DIRECTORA REGIONAL DEL TRABAJO Y
SERVICIO PUEBLO LOJA

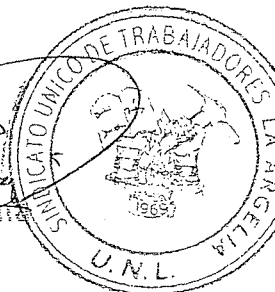
Dr. Gustavo Enrique Villacís Rivas
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE LOJA

Dr. Wilson (Guzmán) Siccho
ASESOR JURÍDICO DEL
SINDICATO

César Hipólito Armijos
PRESIDENTE

Víctor Vivanco
VICEPRESIDENTE

Nolger Santamía
SECRETARIO



Carlos Chacaha
TESORERO

Lauterio Torres
1er. VOCAL PRICIPAL

Manuel Ortiz
2do VOCAL

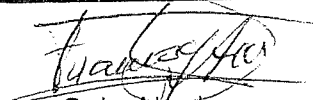
Hernán Gonzalo Cabrera
3er. VOCAL DE FINANZAS

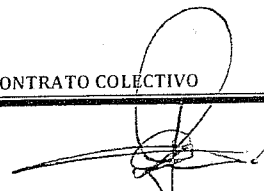
Jorge Tenepaguay
4to. VOCAL PRINCIPAL

Hernán Villacís
5to. VOCAL PRINCIPAL

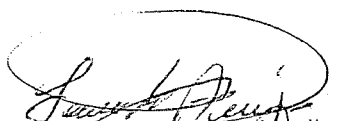
Luis Macías
6to. VOCAL PRINCIPAL

SUPLENTE


Galo Abad,


José Roa

⑧
ocho
f


Manuel Leonardo Armijos,

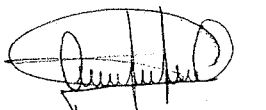

Ángel González


César Soto


Gilberto Parra

Jorge Cueva

LO CERTIFICO.-


Ab. Sandra Torres
SECRETARIA



GOBIERNO NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ministerio
de Relaciones
Laborales

34
Fuentes
Casta

ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES AUTONOMOS LA ARGELIA

Con domicilio en la ciudad de Loja; provincia de Loja a los diecisiete días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y nueve, siendo las 18:00 horas en el local de la CEDOC ubicada en las calles 18 de Noviembre y 10 de Agosto, se reúnen los compañeros con el propósito de conformar la Asociación de trabajadores autónomos la Argelia, para esto se elige un secretario AD-HOC y Director de Debates, dignidades que recaen en los compañeros Carmen Villavicencio y el Lcdo. Hermes Rodriguez respectivamente, los mismos que se posecionan de sus cargos, toma la palabra el Director de Debates y agradece, la confianza también da ha conocer la importancia de tener esta organización. Con la intervención de varios compañeros sobre el mismo tema, le clarifica los fines de la creación de esta organización, el Asesor de la Cedoc en Loja manifiesta que estan amparados por las leyes del país y por la Constitución Política del Estado, en tal virtud se mociona en Constituir la Asociación de Trabajadores Autónomos LA ARGELIA, moción que es respaldada por unanimidad, manifiestan también que se debe elegir una directiva provicional, la misma que queda integrada de la siguiente manera.

Presidente.	Ldo. Hermes Rodriguez
Vicepresidente.	Leonardo Romero
Secretario.	Ines Analuisa
Tesorero.	Carmen Villavicencio
Vocal	Blanca Moreno
Vocal	Dr. Nelson Lanche

Quienes luego de ser electos son tomados el juramento de rigor por parte del Compañero Ramiro Veloz Secretario General Adjuto de la CEDOC, toma la palabra el compañero presidente Lcdo. Hermes Rodriguez y agradece, por la confianza en él depositado y manifiesta que se preocupará de obtener la Vida Jurídica de la organización en el ministerio de Bienestar Social. Sin tener mas que tratar y siendo las 21 horas se dá por terminada la Asamblea General para constancia firma el Secretario que lo Certifica.

Lo Certifico,

Secretario de A y CC

Pre. Hermes E. Rodríguez M. 1101924551

Vice. Leonardo A. Romero . 1100092780

Secr. Inés G. Analuisa E. 1101369070



33
Treinta y tres



Tesor. Luz C. Villavicencio B. 110198044-7

1-.V. Elanca F. Moreno R. 110185891-6

2-.V. Nelson E. Lanchi L. 110148769-0

Matías E. Ramírez B. 170560415-3

Jorge A. Barriga C. 010148735-1

Fabiola F. Toledo T. 110173952-0

Juán Salcedo 110029334-7

Wilma del T. Cartuche O. 110008929-9

Marcelo M. Toledo T. 110060045-9

Jorge E. Arias. Z. 110180828-3

Cumar Cueva Carrión 110065753-3

Moises G. Cobos R. 170327371-2

Luis A. Cuenca Q. 110008964-6

Manuel A. Ortega C. 110139858-2

Cesar I. Moreno Q. 110285804-8

Jacinto L. León L. 110017889-4

Luis E. Cueva 110110976-5

Mireya R. Roa León 110244608-3

Nestor Jiménez L. 1102189451

Miguel Carpio M. 190005491-5

Piedad E. Peñaranda R. 110142806-6

Luz A. Peñaranda R. 110206979-4

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]